



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 00060-2020 ORDINARIO LABORAL DE EMIGIO JOSE ROMERO TIRADO Y JAIRO MIGUEL RUIZ CUADRADO CONTRA AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA.

MONTERIA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez, informo a usted, que los demandados **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA** realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado. **Provea.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, los demandados **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA** contestaron la demanda a través de apoderado judicial, la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de los demandados, **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a los demandantes **EMIGIO JOSE ROMERO TIRADO Y JAIRO MIGUEL RUIZ CUADRADO** y al demandados **AUTO SHOP SOLUCIONES AUTOMOTRICES S.A.S, ISABELA CECILIA GARCIA PINEDA Y SIMON CEBALLOS GARCIA**, directamente o a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss., Para ello **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 03.00 PM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas

en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de los demandados al **DR LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a605e5d5df3a18e581aaaad0ab5d166989c70900785adb2c2ffcf67e400c71

Documento generado en 10/03/2022 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>